

RESOLUCIÓN No. 000032

Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán

- consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015 establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 39 ídem establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 ídem la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al

Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

- Que, el 01 de julio de 2015, GALÁPAGOS AIMAR CIA. LTDA., procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", con el código No. MAE-RA-2015-205351; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 15 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200079 de fecha 01 de julio de 2015, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", y se determina que éste NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 798679 | 9917402 |
| 2 | 798713 | 9917392 |
| 3 | 798722 | 9917420 |
| 4 | 798685 | 9917418 |

- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, la presentación pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", se llevó a cabo el 05 de octubre de 2015, en las instalaciones de la Hostal Villa Laguna del Cantón Santa Cruz, a las 15h30;
- Que, el 13 de octubre de 2015, GALÁPAGOS AIMAR CIA. LTDA., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", ubicado en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01763 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 194-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 18 de noviembre de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", ubicado en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que, el 11 de diciembre de 2015, GALÁPAGOS AIMAR CIA. LTDA., remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", ubicado en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01785 del 18 de diciembre de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 199-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 18 de diciembre de 2015, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", ubicado en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que, el 10 de marzo de 2016, GALÁPAGOS AIMAR CIA. LTDA., remite a través del SUIA para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", lo siguiente: 1) Comprobante de pago No. 533963448 por el valor de USD\$ 660,00 por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost, Emisión de Licencia Ambiental, Seguimiento y Control Ambiental; y 2) Póliza No. 8004316000015 por el valor de USD\$ 1800,00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2016-0187 del 4 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe favorable y recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", ubicado en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", ubicado en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01785 del 18 de diciembre de 2015, e Informe Técnico No. 199-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 18 de diciembre de 2015;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", ubicado en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a GALÁPAGOS AIMAR CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental de la

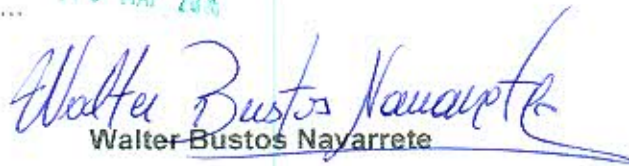
www.galapagos.gov.ec

Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a.....

19 MAY 2016


Walter Bustos Nayarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 19 MAY 2016



Sra. Lilián Macías Rodríguez

Responsable (E) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos


FJ/EM/ER/JC

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", UBICADO EN PUERTO AYORA, ISLA SANTA
CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS;**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HOSTAL VILLA LAGUNA", a GALÁPAGOS AIMAR CIA. LTDA., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GALÁPAGOS AIMAR CIA. LTDA., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 19 MAY 2016



Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 19 MAY 2016



Sra. Lilián Macías Rodríguez

Responsable (E) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos